



RESOLUCIÓN 291E/2019, de 4 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

<b>OBJETO</b>	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	EDP ESPAÑA, S.A.U

<b>Tipo de Expediente</b>	Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0121-2019-000035	<b>Fecha de inicio</b>	
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 1.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	1.1.a)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	1.1	
<b>Instalación</b>	PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA		
<b>Titular</b>	EDP ESPAÑA, S.A.U		
<b>Número de centro</b>	3107000894		
<b>Emplazamiento</b>	Pol.Industrial, Parc. M-04, Apdo. 9 - Polígono 1 Parcela 55, 56		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 607.770,414 e y: 4.670.340,959		
<b>Municipio</b>	CASTEJÓN		
<b>Cambio</b>	Desclasificación como sistemáticos de los focos de emisiones 3, 4, 5 y 6		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 298/2011, de 22 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resolución 234/2013, de 15 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 99E/2019, de 15 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 03/06/2019 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la desclasificación como sistemáticos de los focos de emisiones 3, 4, 5 y 6.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable dado que la duración global de la emisión es inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta, y ser este hecho acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:



**PRIMERO.-** Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de producción de energía eléctrica, cuyo titular es EDP ESPAÑA, S.A.U, ubicada en término municipal de CASTEJÓN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**QUINTO.-** Trasladar la presente Resolución a EDP ESPAÑA, S.A.U. y al Ayuntamiento de CASTEJÓN a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de octubre de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



## ANEJO

### CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. La Tabla CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, relativa a Emisiones a la atmósfera, se substituye por la siguiente:

#### 1.1. Emisiones a la atmósfera.

#### CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	EIA
1	CALDERA DE RECUPERACIÓN DEL GRUPO 1	A	01 01 04 01	60	Quemador bajo NOx	Semestral (1)
2	CALDERA DE RECUPERACIÓN DEL GRUPO 3 (gas natural)	A	01 01 04 01	60	Quemador bajo NOx	Semestral (1)
	CALDERA DE RECUPERACIÓN DEL GRUPO 3 (gasóleo)	A	01 01 04 01	60	Quemador bajo NOx	NO
3	CALDERA Nº1 DE CALENTAMIENTO DE LA ERM DEL GRUPO 1	C	01 01 03 03	6	-	Cada 5 años (2)
4	CALDERA Nº2 DE CALENTAMIENTO DE LA ERM DEL GRUPO 1	C	01 01 03 03	6	-	Cada 5 años (2)
5	CALDERA Nº1 DE CALENTAMIENTO DE LA ERM DEL GRUPO 3	C	01 01 03 03	8	-	Cada 5 años (2)
6	CALDERA Nº2 DE CALENTAMIENTO DE LA ERM DEL GRUPO 3	C	01 01 03 03	8	-	Cada 5 años (2)
7	GRUPO ELECTRÓGENO GRUPO 1	C	03 01 05 03	10	-	Cada 5 años (2)
8	BOMBA DE EMERGENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL GRUPO 1	-	03 01 05 04	10	-	NO
9	GRUPO ELECTRÓGENO GRUPO 3	C	03 01 05 03	10	-	Cada 5 años (2)
10	BOMBA DE EMERGENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL GRUPO 3	-	03 01 05 04	10	-	NO

FOCO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O <sub>2</sub> %	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
1	15	730	MW	GAS NATURAL
2	15	725	MW	GAS NATURAL



<b>FOCO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>COMBUSTIÓN</b>	<b>COMBUSTIÓN</b>	<b>COMBUSTIÓN</b>
<b>Número</b>	<b>O<sub>2</sub></b> <b>%</b>	<b>Potencia térmica</b>	<b>Unidades potencia</b>	<b>Combustible</b>
2*	15			GASÓLEO (3)
3	3	1,73	MW	GAS NATURAL
4	3	1,73	MW	GAS NATURAL
5	3	1,157	MW	GAS NATURAL
6	3	1,157	MW	GAS NATURAL
7	5	1,87	MW	GASÓLEO
8	5	0,420	MW	GASÓLEO
9	5	1,74	MW	GASÓLEO
10	5	0,364	MW	GASÓLEO

- (1) Informe técnico de medición de emisiones de SO<sub>2</sub> y partículas sólidas.
- (2) En caso de que este foco emita menos del 5% del tiempo de funcionamiento de la instalación, se exime del control externo por parte de Entidad de Inspección Acreditada.
- (3) Funcionamiento con gasóleo como combustible. En caso de dificultades en el suministro de gas natural, el Grupo 3 podrá funcionar utilizando gasóleo como combustible auxiliar durante un periodo máximo consecutivo de cinco días y un máximo de veinte días al año.